



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veinte y seis (26) de octubre de dos mil quince (2015).

Medio de control:	POPULAR
Radicación No:	70-001-33-31-007-2013-00297-00
Demandante:	SOCIEDAD METRO SABANA S.A.S.
Demandado:	ELECTRICARIBE S.A. Y MUNICIPIO DE SINCELEJO

I.- ANTECEDENTES:

Revisado el proceso de la referencia se encuentra que mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2014 se dio apertura el debate probatorio, que posteriormente en providencia del 28 de abril de 2015, se decretó como prueba de oficio solicitar de la Sociedad Colombiana de Arquitectos realizar un estudio técnico relacionado con los poste que soportan el cableado que se encuentra ubicado en la rutas por las que transitara el nuevo sistema público de transporte (fls. 534-535), para el cumplimiento de la orden proferida por el Despacho se libró el oficio No. 763-2015 remitido por el correo certificado 4/72.

II.- CONSIDERACIONES:

Como es de apreciarse, en el expediente no existe prueba de que la Sociedad Colombiana de Arquitecto Regional - Sucre, haya recibido el oficio librado por el Despacho, lo que muy seguramente ha incidido para que no se haya presentado el estudio pericial decretado de oficio.

Siendo ello así, y al considerar esta unidad judicial que la prueba decretada de oficio es pertinente para tomar la decisión que corresponda dentro del presente asunto, se ordenara que la solicitud se remita nuevamente hasta la sociedad, dirigiéndola al presidente de la Regional Sucre Arquitecto ARMANDO RAFAEL GUTIÉRREZ RIBÓN, para que manifieste si acepta o no la designación realizada por el Despacho, la comunicación se dirigirá a la dirección señalada en el oficio, como también a los correos electrónicos: scasucre@gmail.com, scasucremariscales@yahoo.es, armaguri-sama1@hotmail.com.

En el oficio remisorio se le hará la advertencia al representante de la Regional de Arquitectura en Sucre de la obligación de colaboración que tienen todas las entidades y personas para con la administración de justicia en especial cuando se trata de acciones que tienen que ver con los derechos e intereses colectivos.

En esa medida se le informara que debe dar respuesta a la solicitud formulada por el Despacho dentro del término de diez (10) días hábiles, que iniciaran a contar a partir del momento que por cualquier medio se le haga conocer de la decisión tomada por el Despacho. El incumplimiento a la orden judicial aquí proferida dará lugar a que se inicien los trámites para imponer la sanción de que trata el artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, Sucre

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUIÉRASE al Arquitecto **ARMANDO RAFAEL GUTIÉRREZ RIBON**, en su calidad de presidente de la Sociedad Colombiana de Arquitecto Regional – Sucre, manifieste si acepta o no la designación realizada por el Despacho dirigida a realizar el estudio técnico, relacionado con los poste que soportan el cableado que se encuentra ubicado en la rutas por las que transitara el nuevo sistema público de transporte y que le fue comunicada mediante Oficio No. 763-2015 de fecha 29 de abril de 2015. Con la comunicación anéxese copia del oficio obrante a folio 537 del expediente.

SEGUNDO.- INFÓRMESELE al interesado que debe dar respuesta a la solicitud formulada por el Despacho dentro del término de diez (10) días hábiles, que iniciaran a contar a partir del momento que por cualquier medio se le haga conocer de la decisión tomada por el Despacho. El incumplimiento a la orden judicial aquí proferida dará lugar a que se inicien los trámites para imponer la sanción de que trata el Artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

EJVS